Boletin E Gficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa sujetos

a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hesta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al tinal de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiéndose producido las circunstancias previstas en el artículo 14 de la ley de Autorizaciones al Ministro de Agricultura, de fecha 9 de junio último, por Decreto de este Departamento, fecha 2 del actual, se autoriza al titular del mismo para concertar la ejecución del servicio de retirada de trigo y su posterior salida al mercado, a que se refiere la Ley citada, por provincias y regiones, con las entidades agrícolas o económicas que ofrezcan para ello las debidas garantías.

En su virtud.

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir concursos públicos para la realización del servicio de retirada y posterior movilización de trigo con sujeción al pliego de condicio nes que a continuación se inserta y por plazo de diez dias naturales, que comenzarán a contarse a partir del dia siguiente de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid

De la presente Orden y pliego de condiciones se dará cuenta al Consejo de Ministros con la mayor urgencia y, en el caso de que éste acordase introducir alguna modificación, el plazo no comenzará a contarse sino desde el momento en que aquélla se inserte en la Gaceta de Madrid.

Madrid 6 de julio de 1935.—Nicasio Velayos.

Pliego de condiciones.

Base 1.ª Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias o regiones de aquellas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concreta y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquísición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de toneladas de trigo representado en las provincias de Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por el número de quintales métricos pignorados en el Crédito Agrícola, más aquella cantidad restante hasta las 400.000 toneladas, que corresponden a cada una de ellas, determinada según el modo expresado en el apartado 2.º del artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 9 de junio último.

En las provincias de Alava y Lérida el cupo se fijará exclusivamente mediante el cálculo indicado en segundo lugar en el párrafo anterior.

Toda esta clase de antecedentes se hallarán a disposición de los concursantes en las Oficinas de las Secciones Agronómicas.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea, suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado 6.º del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga del cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiba, etc., de la mer-

C) Plazo que no podrá ser superior a cinco dias, a partir de la fecha de la firma del contrato, en el cual la entidad se hará cargo de la mercancia y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo que ya vienen realizando para continuarlo seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base 2.ª La entidad adjudicata-

ria queda obligada:

a) A pagar al contado el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su Delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 27 de junio del presente año y las Instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agricolas.

 b) Los que garanticen préstamos pignoraticios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoraticios de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos el adjudicatario se atendrá, para efectuar las compras, a la instrucción que reciba del Ingeniero ¿efe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semil·las extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.º del Reglamento de 27 de junio para la ejecución de la Ley.

El Ingeniero o su Delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epigrafe «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura», las cantidades que recaude por concepto de canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la periodicidad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco dias.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe, a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por causa de fuerza mayor.

En el primer supuesto la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

En cualquier caso la diferencia de precio entre el de adquisición y aquel en que se venda el trigo perjudicado, del modo dispuesto en el apartado f) de esta misma base, será siempre de cuenta del adjudicatario.

f) A avisar al Jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida del trigo almacenado desmerece en valor por sufrir ataques de insectos, enmohecimiento o por otras causas semejantes, y no quedar aquélla, en consecuencia, en condiciones de continuar almacenada, sin exposición a mayores riesgos. El Ingeniero Jefe visitará el almacén en cuestión en el plazo de los diez días siguientes al en que haya recibido el avlso, y si transcurrido el octavo no sucediera así, el adjudicatario dará noticia del caso a la Comisión delegada a que se refiere el artículo 13 de la Ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se trate y la sustitución de la mísma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

- g) A arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del Jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por las Secciones.
- h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica o sus Delegados.
- i) A cumplir estrictamente las Ordenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.
- j) A asegurar con entidades nacionales y contra toda clase de riesgos asegurables el trigo retenido.
- k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley de 9 de junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual ésta dará cuantas facilidades sean precisas incluso en el examen de su contabilidad.
- l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en defalle y con sujeción a las instrucciones que éste dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso en sus cuentas relativas a esta operación de los pagos que aquéllos vayan efectuando a medida que lo realicen.
- II) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido, tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.
- m) A depositar, en metálico o valores, en la Caja general de Depósitos o a dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo que como tope máximo se fije para comprar en la provincia, y en ambos casos a disposición del Ministerio de Agricultura, en concepto de fianza para el su-

puesto de incumplimiento del con-

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones, de 9 de junio del presente año, y en el Reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las Bases de este pliego de condicioees.

Base 3.^a La entidad adjudicataria tiene derecho:

A) A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apartados a) y b) del articulo 2.º de la Ley de 9 de junio de 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales, adelantadas, en concepto de provisión de fondos, para la compra y retención de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y, previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, el Ministro las dará el visto bueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas mas que en la compra de trigo, única y exclusivamente.

- B) A que al finalizar el contrato con el Estado éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluída la prima a que se refiere el apartado B) de la base 1.ª
- C) A que se le faculte, en la medida de lo posible, para utilizar los elementos oficiales propios al caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuencias y ejercicio de acciones y derechos que de ella se deriven.
- D) A eximirse del pago de los gastos de contrato, si éstos hubieran de abonarse.
- E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base 2.ª, al precio que fije la Junta Superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica,
- F) A que se practique la liquidación definitiva de toda la operación antes de 1.º de julio de 1936, o, en todo caso, antes de fin de dicho año, y que dentro de ese plazo queden hechas las entregas de los saldos que resultaren a favor o en contra del adjudicatario y del Tesoro.

Base 4.ª Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de los contratos, la entidad o entidades adjudicatarias se someten expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 5.ª Las Bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos

detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO

Primero.

De conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del plazo para caso de urgencia, se limita el del anuncio de estos concursos a diez días y, en consecuencia, se celebrarán en el local de cada Sección Agronómica provincial el día 17 de julio corriente, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, como Presidente, el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado de la provincia y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario.

Cuando sequieran recoger en una proposición varias provincias o regiones, podrá presentarse en una de aquéllas un pliego general comprensivo del conjunto, pero sin que ello exima, tanto en esta como en las demás provincias que se trate de abarcar, de presentar en cada una el pliego ceñido a la respectiva provincia, a fin de que puedan establecerse las necesarias comparaciones aisladamente en cada una de ellas.

Cada junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo se hará constar asi por el Notario asistente al acto, abriendo éste los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo.

Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano, en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas para su validez con el timbre correspondiente, y se acompañarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la respectiva Delegación de Hacienda que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas para cada provincía a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso.

Tercero.

La Junta provincial receptora de los pliegos de condiciones informará en el plazo de dos días sobre las propuestas presentadas y seguidamente enviará este dictamen con la demás documentación a la Comisión delegada a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedente, y en el plazo máximo de tres dias, en reunión de dicha lunta presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar desiertos uno, varios, e incluso todos ellos

si no le satisficiera las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliéndose en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva adjudicación de los concursos será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la Gaceta de Madrid.

Cuarto.

Resueltos los concursos se devolverá a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado.

La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantia necesaria para constituír el depósilo que garantiza la operación, será devuelta a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto.

Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su delegado, dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del día que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente. Si alguna de ellas no se prestase a suscribirle en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de junío de 1911.

Sexto.

La tramitación que han de seguir los expedientes de los concursos será de competencia de la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, y si en el curso se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjulcio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid 6 de julio de 1935.—Nicasio Velayos.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal que exhibe...., domiciliado en la calle de... (consignese, en su caso, la representación que ostenta), enterado del anuncio que publica la Gaceta de Madrid del día... con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de la retirada de trigos, se compromete y obliga a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas en las provincias de

(Fecha y firma del interesado.) (Gaceta 7 julio 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Aprobada por la Comisión Gesto ra de la Excma. Diputación provincial el acta de recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1934, de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa Maria del Campo. de los que es contratista D. Hermenegildo Pascual Aldea, vecino de Villaescusa de Roa; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excelentisima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 1C de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Este Gobierno civil conminó con multa de 100 pesetas a los Ayuntamientos morosos en el pago de las cuotas que, para sostenimiento de la Escuela de Trabajo, les correspondía satisfacer, de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1931 (Gaceta de 12 de enero de 1932), pero no llegó a aplicar ninguna sanción en atención a que muchos estimaban que estaban relevados de esa obligación alegando ser inferiores a 10.000 almas.

Aclarado este extremo por orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 6 de los corrientes, inserta en la Gaceta de 9 del actual, en su página 352, primera columna, en el sentido de que el Decreto de 23 de diciembre de 1931 no establece excepción alguna en favor de Aynntamientos de determinado censo de población, por lo que todos ellos deben contribuir en la proporción de 0'20 pesetas por año y habitante para sostenimiento de las Escuelas de Trabajo del respectivo distrito, ha llegado el momento de que este Gobierno civil ponga en ejecución dichas sanciones para que servicio tan importante no quede abandonado, y en su virtud ha tomado los siguientes acuerdos:

Primero. Dar un plazo, que finalizará el 31 de agosto próximo, para que, los que no hayan cumplido esa obligación, se pongan al corriente en el pago de las cuotas en la proporción indicada en las disposiciones citadas.

Segundo. Que transcurrido el plazo señalado se imponga la multa

de 250 pesetas a los Sres. Alcaldes y 100 a los Secretarios de los Ayuntamientos que se negaren o no hiciesen efectivas las cuotas de referencia, y

Tercero. Interesar del Patronato de Formación Profesiona! Obrera remita a este Gobierno civil relación de los Ayuntamientos que en 1.º de septiembre próximo no hayan satisfecho las cantidades ordenadas, a fin de dar cumplimiento al apartado segundo de esta circular.

Los Sres. Secretarios se cuidarán de dar conocimiento de la presente a los Sres. Alcaldes, siendo responsables del incumplimiento del servicio.

Burgos 12 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde del Ayuntamiento de Tordómar participa tener recogida una mula de las señas siguientes: cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo negro y lleva una cabezada de cuero con las iniciales P. y G.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que se crea ser su dueño pueda pasar a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados por el semoviente.

Burgos 12 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 26 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Miraveche el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 24 de junio y como según la dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en

su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y pirezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamenlo.

Burgos 12 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 8 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil en el presente mes de julio sean los siguientes:

	I Gaostaa.
Ración de pan de 70 deca gramos Idem de cebada de cuatro k	. 0'43
logramos	. 1'48
logramos	
El kilogramo de paja larga	
El kilogramo de carbón	
El id. de leña	
El litro de aceite	
El id. de petróleo	
Burgos 10 de julio de	
=El Presidente, Manuel Ruera.=	
P. A. de la C. G.=El Secretario,	
Amancio Ortega.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este dis-

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 89.—En la ciudad de Burgos a 29 de mayo de 1935. Vistos, en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad por indemnización de daños y perjuicios, procedentes del Juzgado de primera instancia de Almazán, promovidos por D. Matías Caballero Tarancón, mayor de edad, jornalero y vecino de Almazán, representado por el Procurador don Manuel García Gallardo, con la defensa del Letrado D. Aurelio Gó-

mez, contra D. Eduardo Zúñiga Ibáñez, y subsidiariamente D.ª Catalina Ibáñez Ortega, chófer el primero y sin-profesión especial la segunda, ambos mayores de edad y de la misma vecindad, representados por el Procurador D. José Daniel Santamaria, bajo la dirección del Letrado D. Roberto Santamaria, pendientes ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por el demandante Sr. Caballero, contra la sentencia dictada en dichos autos por el Inferior con fecha 22 de octubre de 1934.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que a lmitida en ambos efectos la apelación interpuesta, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personado que estuvo el apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus restantes trámites, se señaló la vista del mismo para el dia 20 del actual, en que se celebró con la sola asistencia del Letrado de la parte apelada.

Resultando: Que en la sustanciación del juicio, tanto en primera como en segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente para la redacción de esta sentencia el Ilustrísimo Sr. Presidente D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que según precepto expreso del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia en que se confirme la apelada, lo será con condena en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 22 de octubre de 1934 dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Almazán, por la que absolvió a D. Eduardo Zúñiga Ibáñez y D.ª Catalina Ibáñez Ortega, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Matías Caballero Tarancón, como esposo de deña Juana Monserrat Gallego Escolano, sobre indemnización de daños v perjuicios causados en la persona de ésta, sin hacer expresa condena de costas e imponiendo al apelante D. Matías Caballero las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y cartaorden. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en ei Boletin Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= Alfredo Alvarez. - Dionisio Fernández. - Vicente Pérez. - Eduardo Ibáñez.

Publicación.-Leida y publicada

fué la sentencia anterior por el Ilustrisimo Sr. D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 29 de mayo de 1935, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. = Ante mi. = Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 1.º de junio de 1935.=Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Antonic de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente civil número 4 de este año, sobre inscripción de dominio, promovido por D. Damián García Tordable, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente:

Solar en la calle de Los Pisones y Salas, de esta ciudad de Burgos, sin número, de 239 metros cuadrados, que linda por su frente al norte calle de Salas y Los Pisones, en una línea de 12 metros; derecha entrando con casa de D. Victorino Sanz, en una linea de 20 metros; izquierda con huerta de D. Maximino Rodrigo, en una linea de 20 metros, y espalda con huerta también de D. Maximino Rodrigo, en una linea de 12 metros.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra a D. Maximino Rodrigo Calvo, según escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, D. José M.ª Hortelano de Urcullu, en 14 de junio de 1933, siendo los dueños de las fincas colindantes, según se indica en la descripción del inmueble, D. Víctorino Sanz y D. Maximino Rodrigo.

Por el presente, se cita por tercera vez a los que tengan en la finca de que se trata cualquier derecho real, para que en el término de ciento ochenta dias, a partir del dia 2 de marzo último, comparezcan a justificar sus derechos ante este Juzgado, presentando todas las pruebas de que se crean asistidos, y se convoca también a todas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el expresado término, comparezcan a alegar lo que tengan por conveniente con respecto a dicha inscripción.

Dado en Burgos a 11 de julio de 1935. = Antonio de V. Tutor. = El Secretario, Jesús Gil.

Salas de los Infantes

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencias que se siguen en este

Juzgado para la exacción de unas multas impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia a los vecinos de Arauzo de Miel Esteban Liaño Maté y Esteban Liaño, hijo del anterior, se sacan a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del primero, y que a continuación se expresan:

Fincas embargadas.

Una tierra en Cantombara, de seis celemines de sembradura, que linda por N. terreno, S. camino, E. Casimiro Ibáñez y O. Mariano Bravo, tasada en 30 pesetas.

Otra en Las Arenas, de cinco celemines, que linda por N. y S. erial, E. de Ricardo Marcos y O. Antonio Maté, en 25.

Otra en el Camino de las Viñas, de tres celemines, linda N. Mariano Bravo, S. Faustino Alvaro, E. camino y O. erial, en 15

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde únicamente tendrá lugar la subasta, el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 8 de julio de 1935.-José María Francés.=Por su mandado.=El Secretario, Antonio Roji.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio dimanante de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue a instancia de D.ª Teófila Palomino Esteban, representada por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, contra D. Mariano Niño de la Cal y D.ª Guadalupe Arraiza, sobre reclamación de 3.064 pesetas, se acordaron sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Sitos en término de Castrillo de Don Juan.

Una tierra a Los Lagares, titulada Huerta del Espino, de 15 áreas próximamente, sembrada de remolacha, que linda N. carretera, E. calleja, S. linde y O. otra de Gil Bombin, tasada en 1.500 pesetas.

Otra tierra a La Esquina de la Huerta, de 50 áreas, sembrada de remolacha, linda N. Huerta del Conde, E. tierra de Esteban Moro, sur arroyo y O. dicho Esteban Moro, en 2.000.

Otra en El Prado, de 65 áreas, linda N. arroyo, E. Justo Arroyo, S. linde y O. Agapito Amón, en 2.500.

Otra al Portillo, cercada de piedra,

de 50 áreas, linda N. Baltasar Niño, | E. Moisés Escudero, S. arroyo y O. camino, en 1.000.

Otra tierra en La Cruz, de 35 áreas, linda N. camino, E. arroyo, S. linde y O. plantel de Roque Amón, en 1.500.

Sitos en el término municipal de Guzmán.

Una tierra de cuatro fanegas, al pago del Valle, equivalentes a una hectárea y 12 áreas, linda N. y oeste raya de Encinas y Castrillo de Don Juan, E. Evelia de la Cal y sur arroyo, tasada en 900 pesetas.

Otra tierra en el mismo pago e igual cabida que la anterior, linda N. perdidos, S. arroyo, E. Evelia de la Cal y O. Nicolás de las Heras, en 650.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, bajo la tasación antes dicha y con las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de cada una de las tasaciones dichas, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que éste puede hacerse a calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Roa a 6 de julio de 1935. =Pedro Luis Sanz Redondo.=El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para efectividad de principal y costas en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Honorato de la Fuente Sainz, contra D.ª Pilar Arraiza Bartolomé, vecina de Castrillo de Don Juan (cuantía 1.803'63 pesetas), he acordado sacar a subasta los siguientes

Propiedad de Pilar Arraiza.-Bienes semovientes y muebles.

Un caballo pelo negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, cerrado, tasado en 200 pesetas.

Una máquina de fabricar gaseosa, llamada «Reclamo», con llenador de sifón y cola, reductor 20 ad., en 400.

Seis mesas de bar, de piedra de marmol, con patas de hierro fundido, dos de ellas tienen rota la piedra, en 24.

Dos mesas de madera en mal estado de uso, en 8.

Un carro de varas, pintado de rojo, con dos ruedas, máquina de frenar en mal uso, sin número, en 20.

Bienes inmuebles.

Una tierra en término de Castrillo de Don Juan y pago de la Iglesia,

de 16 áreas, linda N. y S. linde. E. Esteban Mozo y O. Mariano Niño, tasada en 100 pesetas.

La tercera parte de una tierra al mismo término y pago de La Mañica, de 16 áreas y 77 centiáreas. cuyos linderos se ignoran.

La quinta parte de un majuelo, de extensión dicha parte de unas cinco áreas, linda todo él por norte y sur linde, E. José María Hortelano y O. Timoteo de la Iglesia.

Propiedad de Mariano Niño de la Cal.-Bienes inmuebles.

Una tierra en el término de Castrillo de Don Juan y pago de Las Monjas, en dos pedazos, de cabida 16 áreas, linda N. arroyo, S. cauce del molino, E. Esteban Mozo y oeste se ignora, tasada en 550 pesetas.

Otra al mismo término y pago de Carra-San Martín, destinada a cañamar, de dos áreas, linda N. Bonifacio Esteban, S. linde y E. y oeste se ignora, en 100.

Otra al mismo término y pago, destinada a cañamar, de la misma cabida que la anterior, linda norte Martin Carrascal, S. se ignora, E. Pedro Mozo y O. también se ignora, en 100.

Otra sita en el mismo término y pago del Prado, de 24 áreas de cabida, linda N. y S. arroyo, E. Pío Núñez v O. arroyo, en 1.500.

Otra en el mismo término y pago de Huerta Espino, de 16 áreas, cercada de arbolado y pared, linda N. carretera, S. pared y linde y E. y O. pared, en 1.500.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 19 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la tasación antes dicha, con las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de cada una de las tasaciones dichas, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que éste puede hacerse a calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la fasación, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Roa a 9 de julio de 1935 .- Pedro Luis Sanz Redondo. =El Secretario, Francisco P. Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICILARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6 Gratis a los pobres Teléfono 220

Lain-Calvo, 18, 1.º

IMPRENTA PROVINCIAL